CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. P-232-2026
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN Y WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN	**CONTRATANTE**	ESE HOSPITAL EL CARMEN
	CONTRATISTA:	**WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 13.511.279.
	OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA Y APOYO EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN EN LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN"
	REGIMEN LEGAL:	ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - NORMAS DE DERECHO PRIVADO (COMERCIALES Y CIVILES) Y LEY 80 EN APLICACIÓN DE SUS CLÁUSULAS EXORBITANTES Y MANUAL DE CONTRATACION
	MODALIDAD:	PRESTACION DE SERVICIOS
	VALOR:	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000,00).
	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA RELATICOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO
	VIGENCIA:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre **LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** con **Nit N.** 804.016.365-1, representada por el doctor **JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.102.356.317 y actuando en calidad de representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN,** entidad pública descentralizada del orden Municipal con personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho privado, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y, por otra el Abogado **WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 13.511.279, quien declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, consagrada en la constitución Política y la Ley en adelante denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que nuestra constitución política consagra a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios. **2).** Que la Ley 100 de 1993 estableció una serie de principios como Eficiencia, Integridad y Unidad, cuyo fin es garantizar la mejor prestación de los servicios a los usuarios, así como auto - sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3).** Que la ley 100 de 1990 y la Ley 715 del 2002 forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud; además, adiciona la Ley 100 de 1993, elementos para su organización descentralizada, buscándole real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la ESE HOSPITAL EL CARMEN, debe garantizar la prestación del servicio de salud como Derecho fundamental **5)** Que para el desarrollo del objeto social la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN requiere contratar los servicios de un profesional Abogado que tenga conocimientos idóneos para la elaboración y seguimiento de la contratación de la entidad, al igual que asista jurídicamente a la ESE. **6)** Que dentro del MANUAL DE CONTRATACIÒN Resolución No. 013 DE 2023, TERCERA PARTE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN capítulo XI, ***ARTÍCULO 50.- CONTRATACION DIRECTA:*** *Esta modalidad, obedece o responde a la necesidad de suscribir contratos por parte de La E.S.E HOSPITAL EL CARMEN, sin sujeción o independientemente de la cuantía del mismo, por su especial naturaleza o regulación legal; bajo esta modalidad la Entidad suscribirá los siguientes contratos: (…) 3.- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión: Son todos aquellos contratos celebrados con persona*

capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo, ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad." **7).-** Qué aunque la Empresa Contratante no se rige por el estatuto General de Contratación ley 80 de 1993, se sujetará a la Disponibilidad Financiera expedida por el ente en mención **8**) Que la disponibilidad de recursos financieros de la ESE HOSPITAL EL CARMEN es suficiente para la contratación del citado recurso humano. **9).** Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA Y APOYO EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN EN LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN". CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA se compromete para con la ESE HOSPITAL EL CARMEN a: de los mismos. **1.** Brindar Asesoría Jurídica permanente en asuntos relacionados con la interpretación de la norma jurídica, y demás actividades inherentes al ejercicio del Derecho previa solicitud verbal o escrita. **2).** Conceptuar previa solicitud escrita o verbal, sobre asuntos jurídicos que con antelación adecuada le sean colocados a su estudio. **3).** Ejercer la Representación y/o Defensa Pre, Extra y Judicial de la institución en audiencias o diligencias ante despachos Judiciales, Entidades Públicas del Estado o ante el Ministerio Público, previo poder conferido. **4.** Llevar, acompañar, ejercer la defensa técnica judicial en las diferentes etapas de los procesos judiciales en que esté involucrada la ESE. **5.** Acompañar y Asesorar a la Gerencia y al personal Directivo de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN a las diferentes diligencias ante las diferentes Entidades Públicas del Estado, Mixtas y Privadas o estrados judiciales al cual sea su imperiosa asistencia. **6.** Apoyar, asistir, asesorar, conceptuar y demás actividades que sean necesarias sobre temas litigiosos que se traten en el Comité de Conciliación de la ESE. **7.** Rendir informes oportunos a los entes de control a través de los medios que la norma exija y, en los modos o formas que sean solicitados de los procesos judiciales en los que esté involucrada la entidad y sobre los avances, planes, acciones y estrategias, además, sobre el impacto presupuestal y fiscal de los procesos judiciales en curso, de los pagos de sentencias y conciliaciones a las que ha llegado la entidad. **8.** Rendir informes oportunos y en los medios, modos o formas que sean solicitados que tengan inherencia al ejercicio del derecho y relación con el objeto contractual. **9.** Apoyar la programación, elaboración y acompañamiento dentro del contexto jurídico los procesos de Convocatoria y Licitaciones Públicas que requiera la ESE. **10.** Apoyar la revisión, seguimiento, proyección y asesoría jurídica en los procesos contractuales para la buena marcha del proceso de contratación de la ESE, en cumplimiento del manual de contratación de la entidad, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **11.** Participar activamente en el Comité de Contratación y compras de la entidad. **12.** Apoyar la realización de la contratación y alimentación de los expedientes de contratación, incorporando todas las actuaciones cumplidas durante la ejecución y hasta su liquidación. **13.** Apoyar el diligenciamiento de SECOP II, SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORÍA con la contratación en sus diferentes etapas (Precontractual, Contractual y, Pos contractual).**14.** Como producto de la realización efectiva de todas las actividades descritas el CONTRATISTA se compromete a presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes informe de actividad. **15.** Proyectar en forma efectiva, oportuna e integral las respuestas a los derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales, requerimientos e informes de autoridades judiciales, administrativas y de control que le sean entregados, previa entrega de los soportes y la información por parte de la E.S.E. **16).** Las demás actividades designadas por el Supervisor del contrato y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades contratadas de la prestación de servicio y los horarios en que se prestará el citado servicio serán fijados en mutuo acuerdo entre las partes y su incumplimiento será causal de terminación del contrato en forma unilateral por la ESE Hospital El Carmen sin derecho a indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar informe de las actividades ejecutadas. Las actividades y honorarios contratados para la prestación de servicio serán fijados de mutuo acuerdo entre las partes y su incumplimiento será causal de terminación del contrato en forma unilateral por la ESE Hospital El Carmen sin derecho a indemnización alguna. **CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.400.000,00). PARÁGRAFO**. EL valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares**. FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el cumplimiento de las actividades contratadas, así: La E.S.E pagará al contratista en mensualidades vencidas, cada una por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.800.000,00)** o en forma proporcional por el

tiempo que efectivamente EL CONTRATISTA preste sus servicios profesionales, previa radicación de la factura y constancia de cumplimiento del objeto contractual suscrito por el supervisor técnico, además que el contratista deberá acreditar el Pago de Seguridad Social integral en calidad de independiente de conformidad con lo establecido en el Art. 50 de la ley 789. El último pago que se realice por parte de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(I)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(II)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(III)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 01 de octubre de 2026, imputado al rubro denominado 2.1.2.02.02.008.01 Servicios de asesoramiento y representación jurídica relaticos a otros campos del derecho. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo para la ejecución del siguiente contrato será de **TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma, el termino de suspensión no será computable para efectos de plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a lo causado a la fecha de suspensión **CLAUSULA SEXTA SUPERVISION**: Para efectos del presente Contrato, la supervisión la realizará la **GERENCIA de la E.S.E**, quien se encargara del control y vigilancia en cuanto al cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista. **PARÁGRAFO OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Informar a la oficina Jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su actividad comercial. **CLAUSULA SEPTIMA CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO PUBLICO:** En el presente contrato se incluye las cláusulas excepcionales al Derecho Público, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN**: El presente contrato es intuito personal y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA "CADUCIDAD ADMINISTRATIVA"** LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN podrá declarar la Caducidad Administrativa de este Contrato por Resolución Motivada a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. No obstante, lo anterior la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA**.- **GARANTÍAS**: La ESE HOSPITAL El CARMEN, en su manual de contratación en su **CAPITULO XX CONSTITUCION DE GARANTIAS *ARTICULO 121.- LAS GARANTIAS:*** *Para los efectos pertinentes la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN en la celebración de sus contratos, siempre que considere necesario, y luego de identificados y valorados los riesgos en cada caso, exigirá la constitución de garantías, sujetándose para el efecto a la regulación que sobre las mismas está contenida en Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013 (Art. 110 y siguientes), y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la reglamentación que se expida para el efecto*. Para el proceso adelantado no se exigirá garantía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA "PENAL PECUNIARIA"** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad El Contratista se hará acreedor a una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se deriven para LA E.S.E, la cual será aplicable mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA "MULTAS"** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista, LA E.S.E podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ni en las demás normas y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra LA E.S.E y contratista. **DÉCIMA CUARTA "VINCULO LABORAL"** Por ser el presente contrato de carácter administrativo no constituye vínculo laboral entre LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN y el Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN** Son causales

de terminación del contrato: 1) El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA 2) Vencimiento del plazo de ejecución 3) El mutuo acuerdo 4) Terminación unilateral 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: "PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN".** El presente CONTRATO se perfecciona con las firmas de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

En consecuencia, se firma en el Municipio El Carmen de Chucuri, el 01 de octubre de 2026.

JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ
Gerente ESE Hospital El Carmen
Contratante

WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS
C.C. N. 13.511.279.
Contratista